No. Expediente: 2365-2PO3-09



7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jericó Abramo Masso y suscrita por diversos Grupos Parlamentarios.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y suscrita por diversos Grupos Parlamentarios.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2009.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2009.	

II.- SINOPSIS

Modificar la cantidad de "20%" por "30 por ciento" en relación con la recaudación del Fondo General de Participaciones.

Hacienda y Crédito Público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que el apartado de transitorios deberá contener artículos que se escribirán con letra y en forma ordinal y para el caso aplica la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	Decreto, para quedar como sigue: Artículo Primero. Se modifica el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:		
Artículo 20 El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.		
	Transitorio. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente		
	al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

GTR